

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Parte oficial de la Gaceta

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL.

REAL ORDEN.

El Exmo Sr Ministro de la Gobernacion con fecha 3 del mes actual me comunica la siguiente Real orden:

«Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de las consultas dirigidas por los Gobernadores de varias provincias á este ministerio, acerca de la ejecucion de la ley de 16 de Diciembre de 1876:

Considerando que las leyes son obligatorias desde su promulgacion y deben ser inmediatamente aplicadas en cuanto no exija con sujecion á su propio testo condiciones de previo cumplimiento:

Considerando que corresponde al Rey y por lo tanto á su Gobierno dictar las instrucciones conducentes á la ejecucion de las leyes, S. M. se ha servido resolver lo siguiente:

1.º La Ley de 16 de Diciembre último será aplicada desde luego sin que deba V. S. dilatar ni consentir que se dilate el cumplimiento de sus disposiciones esenciales por motivo alguno. V. S., las demás autoridades y las corporaciones administrativas de esa provincia, deben entrar sin demora en el ejercicio de las facultades que por la nueva Ley les competen.

La Comision provincial sin embargo podrá ultimar y resolver los recursos dealzada, que, interpuestos y sustanciados con anterioridad, se hallen solo pendientes de su fallo.

2.º Compete á V. S., previa la revision y censura por las Juntas municipales, aprobar oyendo á la Comision provincial todas las cuentas de Ayuntamientos en que hasta el dia no haya recaido resolucion definitiva, siempre que no pasen de 100.000 pesetas, y remitir con su informe y el de la Comision las que escedan de ese limite al tribunal de Cuentas del Reino por el conducto ordinario.

3.º La Diputacion provincial seguirá compuesta hasta su renovacion del número de Diputados que hoy la constituye. Si antes hubiere de reunirse podrá elegir, cuando lo haga, su presidente y secretarios con arreglo á la ley.

4.º Conservará tambien la Comision provincial su organizacion presente conforme al Decreto del Ministerio-Regencia de 21 de Enero de 1875.

5.º Seguirán constituidas como en la actualidad lo están, hasta la proxima renovacion total de los Ayuntamientos, las asambleas de asociados é intervendrán sin dilacion alguna en la formacion de los presupuestos municipales á fin de que tenga puntual cumplimiento la disposicion 9.ª del art. primero de la ley, con sujecion á la cual los Ayuntamientos han de comunicar al Gobernador el presupuesto aprobado antes del dia 15 de Marzo.

6.º No alterada por la reforma la escala que comprende el art. 34 de la ley de 20 de Agosto de 1870, el número de Concejales en cada municipio debe continuar acomodandose al de residentes en la proporcion que esa escala establece.

7.º La division de Colegios electorales puede ser modificada por el Gobierno en cuanto lo exija la aplicacion de lo prevenido en el párrafo 9.º de la disposicion primera artículo primero de la ley acerca del número de Concejales que ha de votar cada elector. Para que el Gobierno de Su Magestad emplee dentro de los limites de la mas estricta necesidad esa autorizacion legislativa que dispensa, respecto á las próximas elecciones de Ayuntamientos, los trámites y términos de los artículos 36 al 38 de la ley municipal

de 20 de Agosto de 1870, se servirá V. S. comunicarme con toda la brevedad posible los proyectos de reforma de esa division que le dirijan los Ayuntamientos, acompañando V. S. su informe y el dictámen de la Comision provincial.

8.º Los pueblos que no escedan de 800 vecinos constituirán con sujecion á la ley un solo Colegio; pero si, segun la escala del art. 34 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, debieran elegir cinco concejales ó un número superior á siete, votará en ellos cada elector cuatro cuando corresponda nombrar cinco, seis cuando ocho ó nueve, siete cuando diez y ocho cuando deban ser once los elegidos.»

Llamo la atencion de los Ayuntamientos sobre lo que dispone el párrafo 5.º de la Real orden anterior, para que se ocupen desde luego en la formacion de los presupuestos municipales cumpliendo asi lo ordenado en la disposicion 9.ª del artículo 1.º de la ley de 16 de Diciembre último, inserta en el Boletín oficial de 19 del mismo mes.

Logroño 7 de Enero de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

CIRCULAR.

ELECCIONES.

Habiéndome manifestado algunos Alcaldes las dudas que les ocurren para la aplicacion de varios artículos de la ley municipal, despues de las reformas hechas á la misma por la de 16 de Diciembre último, he acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.º No alterándose por dichas reformas la escala que comprende el art. 34 de la ley municipal, el número de Concejales de cada Municipio continuará acomodándose al de residentes en la proporcion que dicha escala establece.

2.ª Los pueblos que esceden de 800 vecinos, que son los anotados en la lista inserta á continuacion de esta circular, se dividirán en tantos Colegios electorales como Alcaldes y Tenientes tenga el Ayuntamiento; procurando que á cada Colegio corresponda elegir cuatro Concejales, y si el número de estos no pudiera distribuirse á razon de cuatro cada colegio, se agregará un concejal mas á los de mayor poblacion ó rebajará á los de menor. Cada elector votará dos Concejales cuando hayan de elegirse tres en el Colegio, tres cuando cuatro y cuatro cuando cinco.

3.ª Si no esceden de 800 vecinos los pueblos constituirán un solo Colegio electoral, y cada elector votará cuatro Concejales cuando deban elegirse seis, cinco cuando siete, seis cuando ocho ó nueve, siete cuando diez, y ocho cuando once.

4.ª Si los Ayuntamientos creyesen necesario hacer alguna modificacion en la division de Colegios electorales, para acomodarlos á lo que se dispone en la prevencion anterior, me la propondrán con toda la brevedad posible, para elevarla al Ministerio de la Gobernacion, segun se ordena en la Real orden de 3 de este mes, inserta en este Boletín Oficial.

5.ª Los Alcaldes deben entregar las cédulas electorales á todos los electores, aunque no tengan cédula personal, desde el 23 de este mes al 2 de Febrero.—Logroño 7 de Enero de 1877.—El

Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

PUEBLOS

que segun el último censo de poblacion esceden de 800 vecinos.

Alfaro.
Arnedo.
Briones.
Calahorra.
Cervera.
Haro.
Logroño.
Sto. Domingo de la Calzada.

DIPUTACION PROVINCIAL
COMISION PERMANENTE.

SESION DE 21 DE AGOSTO DE 1876.

En la ciudad de Logroño á veintuno de Agosto de mil ochocientos setenta y seis se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia, los señores Diputados Lopez Montenegro, Planzon, De Miguel.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Examina las cuentas municipales del pueblo de Santa María de Cameros, correspondientes á los ejercicios de 1868-69 y 1869-70 y hallándolas conformes, despues de haber sido solventados algunos defectos de que adolecian; se acordó aprobarlas en la forma que aparecen estendidas, y devolver las copias al Alcalde para que se archiven en el de aquel Municipio.

Habiendo sido devueltas las cuentas Municipales de Medrano, del ejercicio de 1867 á 68, acompañadas de los justificantes presentados por los cuentadantes, que prueban la inversion de 156 escudos desechados por no haber sido contestado este reparo al pliego que se formuló al ser examinadas, y de conformidad con el informe favorable del Ayuntamiento y Junta censora, se acordó aprobarlas remitiendo un ejemplar al Alcalde para que sea archivado en el de aquel Ayuntamiento.

Justificados los veinte y cinco escudos que resultan por gastos de conduccion de aguas en las cuentas municipales de Sorzano, correspondientes al periodo económico de 1868-69, único reparo que ofrecieron al ser examinadas; se acordó declarar bien invertida dicha cantidad y de abono, haciéndolo constar en el expediente de aprobacion de las cuentas de 1867-68.

Remitidos por el Alcalde de Viniegra de Arriba el papel de reintegro y sellos de recibo que se reclamaron, único reparo que ofreció el examen de las cuentas municipales de 1868-69, se acordó aprobarlas devolviendo un ejemplar al Alcalde para que lo archive en el de aquel municipio, y prevenirle que si no quiere incurrir en la multa á que se ha hecho responsable, remita en el plazo de ocho dias las cuentas de los ejercicios 1869-70 y 70-71 que se le tienen reclamadas.

No habiendo sido devueltas las cuentas municipales del pueblo de Quel, correspondientes al ejercicio de 1867-68, provistas de los requisitos y documentos que se ofrecieron en la censura; se acordó reclamarlas y que de no verificarlo en el plazo de seis dias se le imponga al Alcalde la multa de diez pesetas.

En vista de la consulta del Alcalde de Briones manifestando si las cuentas municipales del ejercicio de 1868-69 se han de formar con sujecion á la ley municipal vigente ó la que regia en dicho ejercicio; se acordó se formen con ar-

reglo á instruccion, debiendo el Ayuntamiento proceder para su censura y aprobacion con arreglo á lo que previenen los artículos 154 y siguientes de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868.

Examinadas las cuentas municipales de Carbonera, del periodo económico de 1868-69, y observando varias faltas de que adolecen; se acordó formar el pliego de reparos y remitirlo al Alcalde para que lo entregue á los cuentadantes, quienes lo contestaran en el término de ocho dias.

Igualmente fueron examinadas las cuentas municipales del pueblo de Valdemadera correspondientes al ejercicio de 1868-69, y en su vista se acordó devolverlas al Alcalde para que las tenga espuestas al público por el término de quince dias, se reclame las del Alcalde y que tanto á estas como á las del Depositario se arrime el papel de reintegro correspondiente y un sello de recibo á cada libramiento cuyo importe llegue ó exceda de treinta escudos.

Vista una relacion que remite el Alcalde de Nájera, de los pueblos de aquel partido judicial que adeudan el contingente que les ha correspondido en el repartimiento para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios; se acordó remitirla al Sr. Gobernador Civil para su insercion en el *Boletín Oficial*, previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos que comprende, que si en el término de ocho dias no ingresan en la depositaria municipal de Nájera las cantidades que adeudan por dicho concepto se espeditan apremios que á su costa procedan ó hacerlas efectivas.

Para dar cumplimiento á una orden circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en la que se reclama dobles resúmenes por ingresos y gastos de los presupuestos provinciales y municipales de los tres últimos ejercicios y un estado relativo á las cuentas de los mismos, y como sea necesario tener á la vista los presupuestos y cuentas municipales de los tres últimos ejercicios de 1872-73-74 y 74-75 puesto que el de 1873-76 no termina hasta 31 de Diciembre próximo, razon por la cual no puede saberse su estado definitivo, y siendo bastantes los Alcaldes que no han remitido los estados necesarios, se acordó reclamarlos por medio de circular inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que en el preciso término de ocho dias den cumplimiento á tan importante servicio, bajo la multa de quince pesetas á cada uno por su descuido y negligencia.

En vista de una reclamacion presentada por D. Sebastian Perez, vecino de Aldea nueva de Ebro, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento por el que le negó la posesion del remate del arbitrio de derechos sobre granos que se subastó á su favor, por haberse cometido una equivocacion involuntaria en el señalamiento del tiempo para la subasta. Visto el expediente de remate para el arriendo

del arbitrio de impuestos sobre los frutos objeto de la reclamacion para el año económico de 1876-77: Resultando que anunciada la subasta de cereales quedó á favor del postor D. Sebastian Perez por la cantidad de 479 pesetas 17 céntimos, en cuyo acto se presentaron protestas por varios vecinos fundadas en la insignificante cantidad en que fué subastado y que reconocidas por el Ayuntamiento por la equivocacion que aparece en el señalamiento del tipo y marcados perjuicios que se irrogarian á los intereses del municipio si se llevase á efecto la adjudicacion definitiva del remate, beneficio a solo para los del rematante: Considerando que los Ayuntamientos son personas jurídicas y como tales gozan del privilegio de restitution en sus derechos, cuando conocidamente resulta como en el presente caso que sus intereses por efecto de un contrato equivocadamente convenido han sufrido lesion enorme; se acordó declarar nulo el remate del impuesto sobre cereales y que se saque á nueva licitacion señalando un tipo equitativo.

Habiendo consultado el Alcalde del Villar de Arnedo, que inversion ha de dar al sobrante del 5 p.º, autorizado para recaudacion y conduccion de caudales del producto de consumos; se acordó manifestarle debe quedar á favor de los fondos municipales.

Leida una instancia suscrita por Ezequiel Saez Bermejo, vecino de esta Capital, manifestando que hallándose en la edad de 65 años, padeciendo de la vista é inutil para el trabajo desea se le admita en la Casa de Beneficencia, y resultando de los informes del Alcalde ser cierto cuanto se alega, se acordó acceder á su solicitud.

Vista una comunicacion del Alcalde de Ezcaray y diciendo que Benito Gonzalez Torrecilla de aquella vecindad, de 58 años de edad y pobre de solemnidad desea se le conceda el ingreso en la Casa de Beneficencia; se acordó dirigir una comunicacion para que manifieste si el solicitante se halla inutilizado para el trabajo.

A la consulta hecha por el Alcalde de Rincon de Soto, de si procede que el secretario exige derechos por las certificaciones que espita á los particulares cuando estos las solicitan, de los acuerdos del Ayuntamiento y demás antecedentes que obren en la secretaría; se acordó que de conformidad con el párrafo 2.º artículo 150 de la ley municipal, pueden imponerse derechos como arbitrios, estando votados en el presupuesto, por la expedicion de certificados de los actos de los Ayuntamientos ó documentos que existan en sus archivos, pero no autoriza para que estos se satisfagan al secretario, sino que su importe ingrese en el fondo de caudales municipales.

Para resolver una reclamacion incoada por D. Meliton Gil, por sí y en representacion de los Ganaderos moradores en el barrio de San Vicente, anejo

al distrito municipal de Munilla, alzándose de un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesion con el del pueblo de Lasanta, por el que se prohibió el disfrute de pastan sus ganados en los terrenos que constituyen la mancomunidad de ambas villas; se acordó suspender el acuerdo apelado, que informe el Ayuntamiento de Lasanta y amplie el de Munilla el que tiene emitido, remitiendo las concordias y copia del citado acuerdo manifieste cuales son los terrenos en donde se han prohibido las pasturas.

Se dió cuenta de una comunicacion de la Sra. Directora de la Escuela Normal de Maestras, participando que la profesora auxiliar D.ª Eustaquia Martinez le habia presentado la dimision de dicho cargo por haber sido agraciada con el Título de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Soria, y en su consecuencia se acordó admitirle la dimision.

Examinadas las cuentas de adquisicion de una bomba y construccion de un pozo y demas gastos para la instalacion de la misma en el local que ocupan los acogidos y espósitos de la provincia, importante en junto la suma de cuatrocientas treinta y una pesetas; se acordó aprobarlas y que se satisfagan del presupuesto de la casa de Misericordia con cargo al capítulo que corresponda.

En cumplimiento de lo acordado por la Diputacion en sesion de 19 del corriente, se acordó comunicar á Tirso Benito, vecino de Munilla, Ildefonso Dominguez, de Entrena, Julian Sada y Portillo, de Calaborra, á Joaquin Lariz de Ezcaray, los defectos de que adolecen los expedientes promovidos por los mismos en solicitud de los donativos concedidos por la Diputacion, para que en el término de tres meses completen las justificaciones de su derecho.

En vista de una solicitud presentada por Francisca Rodriguez Alfaro, viuda y vecina de Agoncillo solicitando se le devuelvan los documentos que tenia presentados pretendiendo el donativo de 250 pesetas con que la Excm. Diputacion remunera á los padres, viudas ó hijos de los fallecidos en campaña, por haber acaecido el fallecimiento de su marido Pedro Burgos Valerio; se acordó se le devuelvan los documentos bajo recibo.

Accediendo á los deseos manifestados por la Señora Superiora de las Hermanas de la Caridad, se acordó adquirir dos coladores para el servicio del Hospital provincial.

Remitida por el Alcalde de Santo Domingo, la fé de defuncion del soldado Pascual Sagredo Rubio, fusilado por los carlistas, para completar el expediente incoado por su padre Santiago Sagredo, en solicitud de que se le conceda el donativo de 250 pesetas; se acordó dirigir atenta comunicacion al Sr. Vicario Castrense de la plaza de Valladolid, donde se halla espedito dicho documento, haciendo notar la

contradiciones é inexactitudes de que adolece rogandole se sirva ordenar al párroco Capellan del Regimiento de Albuera, las rectifique librando y remitiendo otra certificacion en forma.

Siventado el defecto de que adolecia el expediente presentado por Baldomero Ezquerro Peñalva, vecino de Autol, solicitando el donativo concedido á los padres, viudas ó hijos de los soldados fallecidos en accion de guerra; se acordó reservarlo á la resolucion definitiva de la Excm. Diputacion provincial.

Se dió cuenta de una carta de D. Francisco Evaristo Arnaiz, vecino de Burgos, dirigida á manifestar, si para el establecimiento del Hospital de dementes que intenta construir contaria desde luego con los socorridos de fondos del presupuesto de esta provincia; se acordó contestarle que, interin el Manicomio no se halle instalado, ningun ofrecimiento puede anticiparse, y llegado el caso, la Excm. Diputacion en uso de sus atribuciones determinaria lo que creyese conveniente.

Se levantó la sesion.—El Secretario accidental, Martínez Ruiz.

SESION DE 23 DE AGOSTO DE 1876.

En la ciudad de Logroño á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos setenta y seis, se reunieron bajo la presidencia del Exmo. Sor. D. Vicente Fernandez de Urrutia, los Señores Diputados Lopez Montenegro Planzon y de Miguel.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias de quintas.

2.º Reemplazo de 1876.

Munilla.

N.º 17 2.º s.º se.—Ricardo Martinez Fernandez. Previo al oportuno expediente y estando arreglados los documentos en debida forma, se acordó admitirle como sustituto á Victor Urdañez Martinez, natural de Arnedo, y cubre la baja de Ysidro Gil Minguez, número 4 de igual serie y cupo que fué declarado exento en 19 de Junio último por Real Orden en virtud de apelacion interpuesta.

Se levantó la sesion.—El Secretario accidental, Martínez Ruiz.

SESION DEL 24 DE AGOSTO DE 1876

En la ciudad de Logroño á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y seis, se reunieron bajo la presidencia del Exmo. Señor D. Vicente Fernandez de Urrutia los señores Diputados Lopez Montenegro, Planzon y de Miguel.

Leida el acta de la sesion anterior fué aprobada.

Anunciada la subasta para la contratacion de las obras necesarias á la cons-

trucccion de una caseta portazgo junto al puente de Briñas en la carretera de Gimileo al confin de Alava, y dada la hora de las doce y media señalada para la celebracion del remate, se procedió á la apertura del único pliego presentado, el cual resultó suscrito por D. Marcelino Villar, vecino de Haro, quien se comprometió á la ejecucion de las indicadas obras por la cantidad de mil sesenta y cinco pesetas diez y seis céntos.

No habiendo sido devueltas las cuentas municipales de Herce, correspondientes al ejercicio de 1868 á 69, que fueron remitidas al Alcalde para que en el término de ocho dias solventasen los reparos que se ofrecieron al ser examinadas, se acordó prevenirle que inmediatamente las devuelva.

Examinadas las cuentas municipales de San Asensio, del periodo económico de 1870 á 71, y resultando que carecen de las diligencias de censura, aprobacion y exposicion del público, segun previenen los artículos 154 y siguientes de la Ley de 21 de Octubre de 1868, se acordó devolverlas al Ayuntamiento para que en el término de quince dias se practiquen dichas diligencias.

En vista de lo manifestado por el Depositario de fondos municipales de Lardero, D. Eugenio Martinez, y lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados para fijar la definitiva existencia que ha de resultar en las cuentas municipales de 1867 á 68; se acordó dejarla reducida á la de 495 escudos 973 mls. en la definitiva de 261 escudos 200 mls., comunicandolo al Ayuntamiento é interesado y poniendo nota en el expediente que se cursa de las cuentas del ejercicio siguiente de 1868 á 69 para que conste en el cargo de las mismas.

Examinadas las cuentas municipales del pueblo de Rabanera, correspondientes á los ejercicios de 1868—69=69—70 y 70—71 y apareciendo solventados los defectos de que adolecian, se acordó aprobarlas, debiendo ingresar D. Pedro Plaza en fondos municipales por los del 2.º ejercicio la cantidad de cinco escudos 876 milésimas, diferencia entre lo que se le entregó y él satisfizo por gastos carcelarios, y que de los fondos del municipio se abonen á D. Antonio Martinez dos escudos 268 milésimas que resultan de diferencia, los cuales ingresó de mas en la depositaria del Ayuntamiento de Torrecilla para gastos de correccion pública, por cuenta del último ejercicio citado.

Yguualmente fueron examinadas las cuentas municipales de Muro de Cameros, de los ejercicios de 1868 69, 69-70 70 y 71 y en su virtud; se acordó ordenar al Alcalde que en el término de cinco dias remita los pliegos de papel de reintegro y sellos de recibos necesarios para unirlos á las cuentas y libramientos que lleguen ó escedan de 30 escudos y ademas reclamar de la seccion de contabilidad una certificacion en la que se manifieste que cantidad satisfizo dicha villa por gas-

tos provinciales en el cuarto trimestre del periodo económico de 1870—71.

En vista de una instancia suscrita por Cirisco Caro, vecino de Alberite, de 67 años de edad é imposibilitado para el trabajo, solicitando se le admita en la casa de Beneficencia, y de conformidad con lo informado por el Alcalde, se acordó acceder á su solicitud.

Leida una instancia suscrita por D.ª Gregoria Sotés, natural y vecina de Navarrete, solicitando se le conceda la salida de la casa de Beneficencia á la esposa Juana Palacios, para llevarla á su compañía y dedicarla al servicio doméstico de su casa;

Vistos los informes del Alcalde y Sor. Director de Beneficencia, por los que aparece que la esponente y su marido ocupan una posicion regular y que la esposa desea salir del Establecimiento y pasar al servicio de la solicitante; se acordó autorizar la salida de dicha esposa del Establecimiento, otorgando al efecto el convenio formal que para estos casos se halla establecido.

Vista una reclamacion de D. Joaquin Betes, médico-cirujano titular que fué de la villa de Soto, en la que solicita se cumplimente un acuerdo de veinte de Julio de 1874, en el que se ordenaba al Alcalde le hiciese pago de los atrasos que se le adeudan por razon de su sueldo de la plaza de titular que desempeñó; se acordó ordenar al Alcalde satisfaga el crédito que se reclama en el plazo de seis dias y de no verificarlo se le impondrá la multa de diez pesetas.

A una instancia suscrita por D. Andres la Calle, médico cirujano titular del pueblo de Ygés, quejandose de que el Alcalde no ejecuta el acuerdo de diez de Julio último en el que se ordenaba practicase una liquidacion de lo que al esponente se le adeuda por el servicio de la plaza de pobres y el importe que resultase fuese objeto de un presupuesto extra-ordinario para su pago; se acordó prevenir al Alcalde que si en el término de seis dias no cumple el citado acuerdo, se le impondrá la multa de diez pesetas.

Se dió cuenta de una exposicion del Ayuntamiento de Cervera del Rio Alhama solicitando se le conceda para arrendar la venta á la exclusiva de los artículos de consumos fundado en la mala calidad de los artículos que se expenden, al exorbitante precio de los mismos y la gran baja que experimentarían los fondos municipales si la exaccion de derechos se hiciese por la tarifa de la clase 1.ª de poblacion siendo medio que desea la mayoría de los vecinos que lo han pedido al Ayuntamiento.

Visto el informe del Señor Gefe económico de la provincia, que opina por que se le conceda en atencion á estar este caso comprendido en el capítulo 22 artículo 130 de la nueva instruccion de consumos, por no exceder su poblacion de cinco mil habitantes y concurrir todas las circunstancias que para gozar de tal beneficio se determinan y

haber llevado el Ayuntamiento los trámites legales que exige el artículo 131 de la citada instruccion, se acordó conceder al Ayuntamiento de Cervera el arriendo de los derechos para la venta exclusiva y al por menor de los artículos vino, aguardiente, aceite y carnes frescas ó saladas, previniendole que para la subasta observe estrictamente las prescripciones que la citada instruccion previene y que no podrá privar á los cosecheros y fabricantes de la poblacion el vender al por menor los productos de sus cosechas y fábricas siempre que cada uno lo verifique en un solo local.

Presentado por D. Enrique Lopez, farmacéutico del hospital provincial un resumen demostrativo de los gastos ocasionados en la farmacia durante el primer año de su instalacion y tipo del importe á que ha salido cada estancia; se acordó manifestarle la satisfaccion con que ha visto tan curioso y detallado trabajo, que se inserte á continuacion y se den las mas espresivas gracias á su autor.

HOSPITAL PROVINCIAL.

Resumen demostrativo de toda clase de gastos ocasionados en la oficina de Farmacia de dicho Establecimiento en el año trascurrido desde el dia de su instalacion hasta el de la fecha ó sea desde el 15 de Agosto del año 1875 hasta el 15 de igual mes de 1876, segun consta en el libro diario de dicha oficina y lo que corresponde á cada estancia de enfermos por este concepto.

Medicamentos comprados para la instalacion de la oficina de farmacia.—10818 rs.—Id. adquiridos en diferentes épocas para la reposicion y consumo diario, 28191. Suma, 39009.—Quedan existentes por valor de, 7450.

Diferencia = 31559.

Importa el sueldo del Profesor de Farmacia 8000.—Id. id. del Practicante 3500.—Suma total de gastos Rs. vellon. 43059.—El número de estancias que en todo el año ha tenido el Hospital incluyendo la clase civil y militar, asciende á 70286.—Y siendo el gasto de 45,059 reales, corresponde á cada una de las estancias, setenta y un céntimos de real.

Leida una instancia promovida por D. Eduardo Torres, Juez de 1.ª instancia, D. Lesmes de Blas, promotor fiscal del juzgado de 1.ª instancia de Cervera del Rio Alhama y D. Santiago Moreno, Juez jubilado, vecino de dicha villa, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento para que se anule un reparto girado para gastos municipales del año económico de 1875-76, en el que se le impuso el 2 por 100 sobre sus sueldos, en atencion á que no ha sido general y extensivo á todas las utilidades y personas llamadas á contribuir por el artículo 131 de la ley municipal, y segun lo declarado por Real Orden de 1.º de Junio último inserta en la *Gaceta Oficial* de 23 de Julio siguiente á consecuencia de recurso entablado por los empleados del archivo de Simancas,

Resultando que acordado por la Junta municipal el reparto general adoptando el recargo sobre la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, el ocho sobre la industrial y el 2 por 100 sobre el sueldo y asignaciones y que verificado el reparto en la forma que ordena el Real decreto de 19 de Octubre de 1874 y otras disposiciones superiores, no puede considerarse especial como lo llaman los reclamantes, sino una parte integrante del general separado únicamente por que las distintas utilidades no permiten formar con él, uno unido y compacto, siendo por lo tanto inaplicable la Real orden citada por los exponentes y que para que reuniera las condiciones que pretenden los apelantes era necesario que el Ayuntamiento hubiese girado los repartimientos, en cuyo caso hubiera tenido que excederse del tipo condenado por Real orden de 11 de Junio último.

Resultando que las imposiciones sobre los productos de colonatos, se hallan embobidos en las cuotas que se exigen á los propietarios, por lo que figuran en los amillaramientos y contribuyen ya con el 4 por 100 sobre la riqueza imponible, y que si algunos comisionados ó administradores especiales no han sido incluidos, el Ayuntamiento no es responsable por tal omision, en cuyo caso los esponentes debieron reclamar dentro de los quince dias siguientes á la publicacion del reparto, segun la regla 7.ª del artículo 151 de la ley municipal.

Considerando que los reclamantes no han justificado como debieran el carácter especial del repartimiento, hecho capital en que fundan el recurso de alzada, y que al pedir la nulidad fundada en que no han sido comprendidos todos los contribuyentes que por sus utilidades debieran figurar, no designan los excluidos ni aducen pruebas para justificarlo segun previene el citado artículo.

Vistas las disposiciones legales indicadas y en especialidad la Real orden de 1.º de Junio último, respecto á la competencia que las Comisiones provinciales facultan para entender por la vía contenciosa de las apelaciones que se interpongan contra los acuerdos referentes al repartimiento y exacciones de toda especie de cargas generales, provinciales ó municipales, se acordó desestimar la apelacion interpuesta por los reclamantes D. Eduardo Torres, D. Lesmes de Blas y D. Santiago Moreno, vecinos de Cervera del Rio Alhama, y declarar bien incluidos en el repartimiento que como ingreso para el presupuesto municipal de 1875-76 acordó el Ayuntamiento y Junta municipal.

Se levantó la sesion. El secretario accidental, Martinez Ruiz.

SESION DE 28 DE AGOSTO DE 1876.

En la ciudad de Logroño á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y seis, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fer-

nandez de Urrutia, los señores diputados Lopez, Montenegro, Planzon y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales del pueblo de Cordovin, correspondientes á los ejercicios de 1868 á 69, 69 á 70 y 70 á 71, y apareciendo solventados los reparos que se ofrecieron en su censura, se acordó aprobarlas, remitiendo las copias al Alcalde para que sean archivadas en el de aquel municipio y el papel de reintegro que devolverá á los cuentadantes respectivos.

Solventados los reparos puestos á las cuentas municipales del Villar de Torre, de los periodos económicos de 1868-69 y 70-71, se acordó aprobarlas, y remitir las copias al Alcalde para que sean archivadas en el de aquel municipio.

Antes de proceder á la ultimacion de las cuentas municipales del indicado pueblo correspondientes al año económico de 1869 al 70; se acordó conceder á los cuentadantes el término de ocho dias para presentar la carta de pago que acredite satisficieron en la Administracion económica los 399 escudos procedentes de la liquidacion practicada para gastos provinciales.

Trascurrido con exceso el plazo concedido al Alcalde de Santurdejo para evacuar los reparos que se ofrecieron en las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1868-69, 69 á 70 y 70-71, se acordó conceder al Alcalde un nuevo plazo de cinco dias, trascurridos los cuales, observando la misma omision y descuido, ó no justificando las causas que haya tenido para no verificarlo, se le impondrá la multa de 10 pesetas por las cuentas de cada ejercicio.

No habiendo devuelto el Alcalde de Galinero de Cameros las cuentas municipales de los años de 1868-69, 1869 a 70 y 70-71, censuradas por la Junta municipal y unidos los demas documentos que le fueron reclamados, se acordó conceder al Alcalde el plazo de cinco dias para que lo verifique ó justifique las causas que hayan motivado su omision, bajo la multa de diez pesetas que le será impuesta por cada ejercicio.

En vista de la omision y descuido que observa el Alcalde de Mute, en la devolucion de las cuentas, y contestacion que ofrecieron al ser examinadas las de los ejercicios de 1868 al 69 y 1869 á 70 como se le tiene prevenido por providencias de seis y diez de Julio último, se acordó que si en el término de seis dias no lo verifica se considere conminado en la multa de quince pesetas.

Habiendo trascurrido el plazo concedido á los cuentadantes interesados don Manuel Hernaez y D. Benito Morga, para contestar al pliego de reparos que recayó al censurar las cuentas municipales de 1870-71 correspondientes al men-

cionado pueblo, se acordó prevenirles y al regidor sindico, que si en el término de seis dias no contestan al mencionado pliego, se ultimarán las cuentas segun proceda, debiendo el alcalde remitir original, el documento que justifique haberlo hecho saber á los cuentadantes en la parte que á ellos corresponde.

Terminado igualmente el concedito al Alcalde de Canillas, para evacuar los reparos de las cuentas del ejercicio económico de 1870-71, se acordó prevenir al Alcalde, que si en el término de seis dias no lo verifica, se considere incurso en la multa de quince pesetas.

Examinadas las cuentas municipales del pueblo de Nalda, correspondientes al periodo económico de 1868-69, y vista la censura puesta á las mismas por el Ayuntamiento, Junta municipal y el negociado; se acordó redactar el pliego de reparos que se remitirá por conducto del Alcalde á los cuentadantes interesados, para que lo contesten en el término de quince dias, y copia de los descargos espuestos por los cuentadantes, contestando á las objeciones hechas por el Ayuntamiento y junta municipal, á fin de que dentro del mismo término informe el Ayuntamiento lo que se le ofrezca.

En vista de una instancia presentada por Cayetano Garrido y Antoñanzas, vecino de Calaborra, solicitando el ingreso en la casa de Beneficencia por hallarse en la edad de sesenta y cuatro años é imposibilitado para trabajar y pobre de solemnidad, de conformidad con lo afirmado por el Ayuntamiento que manifiesta ser cierto lo alegado; se acordó acceder á lo solicitado.

Dada cuenta de una esposicion suscrita por Isidoro Terroba, natural y vecino de Rivafrecha, manifestando que hallándose en la avanzada edad de 72 años y careciendo de bienes de fortuna para su manutencion solicita se le conceda el ingreso en la casa de Beneficencia, y en vista de lo informado por el Alcalde y cura párroco de dicho pueblo en que aseguran ser cierto cuanto el esponente alega; se acordó acceder á lo solicitado.

Vista otra instancia presentada por Bernardo Nieva, vecino de Cenicero, viudo, de 65 años de edad, imposibilitado de poderse dedicar al trabajo corporal, para proporcionarse su manutencion, por cuyo motivo solicita se le conceda el ingreso en la casa de Beneficencia, y Resultando del informe del Alcalde ser cierto cuanto el recurrente alega; se acordó acceder á lo solicitado.

No habiendo cumplimentado el Alcalde de Aldeanueva de Ebro el acuerdo de ocho de Junio último por el que se le impuso la multa de 17 pesetas 50 céntimos, por su morosidad en el pago del crédito á favor de D.ª Pilar de Coca y Fernandez, vecina de Navarrete; se acordó conminar al Alcalde con el apremio pecuniario de 5 por 100 diario sobre el total importe de la multa, y advertirle que de no satisfacer el crédito reclamado en el improrrogable tér-

mino de seis dias, se pasará al juzgado de 1.ª instancia la liquidacion del importe de la multa y apremio así que este ascienda al duplo de aquella.

Leidas dos esposiciones suscritas la una por D. Pablo Arregi, auxiliar de la secretaria y la otra por D. Sabino Davalillo, Oficial Archivero de esta corporacion, solicitando el 1.º quince dias y el segundo seis de licencia para ausentarse de esta Capital; se acordó acceder á lo solicitado.

Se continuará.

Juzgados de 1.ª instancia

Alfaro.

D. Florencio Navas, Juez de primera Instancia del Partido de Alfaro.

Por el presente segundo edicto, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar los bienes del Sr. D. Evaristo Echagüe y Urrutia vecino que fué de esta Ciudad, que falleció intestado en la Ciudad de Lorca en once de Mayo último para que en el término de veinte dias que principiaron á contarse desde la insercion del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia comparezcan en este juzgado á deducir su derecho en legal forma, pues pasado dicho término sin verificarlo les parara el perjuicio que haya lugar; y como herederos de dicho Sr. D. Evaristo se han presentado como opositores a su herencia sus hijos D. Francisco D.ª Amalia, D.ª Doñores, y D.ª Rosalia Echagüe y Frias.

Dado en Alfaro á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y siete.

Florencio Navas.—Por mandado de S. S. Claudio Segura.

Administracion municipal.

AYUNTAMIENTOS.

Logroño.

D. Diego de Francia Allende Salazar, Marqués de San Nicolás, Alcalde Constitucional de esta Ciudad:

Hago saber: Que á la hora de las doce del dia quince del presente mes, se celebrará en la casa Consistorial ante la Comision del Excmo. Ayuntamiento la subasta para la venta de ciento ochenta y cinco cajas que contienen 2220 botellas de vinos generosos, depositadas en la Alhondiga de esta Ciudad y cuyo dueño se ignora á pesar de los llamamientos que se tienen hechos por esta Alcaldia, segun consta en el expediente formado al efecto.

La venta se verificará por lotes de doce cajas bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria Municipal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion. Logroño siete de Enero de 1877.

El Marqués de San Nicolás.

Estab.º Tipografico de F. Menchaca.